

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 108

Referencia: 108

Año: 1933

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-07-1933

Título: POR EL CUAL SE DISPONE LA INVERSION DE LA GANANCIA OBTENIDA POR RAZON DE LA ACUÑACION DE MONEDA A QUE SE REFIERE EL DECRETO N°56 DE 25 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 06611

Publicada el: 13-07-1933

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Acuñación de monedas, Dinero

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.687

Rollo: 92

Posición: 1777

001779

de reclusión que le impuso el Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, sentencia que confirmó la Corte Suprema de Justicia, en memorial fechado el 26 del mes pasado, que desde la Cárcel de esa ciudad dirige a esta Secretaría, pide que se le conceda la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena, conforme lo que establecen las leyes 4ª y 5ª de 1932 y el artículo 20 del Código Penal.

Para comprobar el derecho que le asiste, el reo acompaña a su memorial varios documentos probatorios auténticos en los cuales consta que es panameño; que no ha sido indultado con anterioridad; que ha observado durante su permanencia en la cárcel buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección; que no es reincidente; y que su caso no se encuentra comprendido en ninguno de los ordinarios a) y b) del artículo 312, y a), d), e) y f) del 313 del Código Penal, así corregido por Resolución N° 294 de 29 del mes pasado, dictado por este Despacho.

Como las pruebas acompañadas satisfacen a la Secretaría,

SE RESUELVE:

Conceder a Graciano Galáctica la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena, conforme las disposiciones citadas; y, como hecho el cómputo resulta que puede ser liberado por haber cumplido la pena precisada en el artículo 30 de Junio último, se ordena al señor Gobernador de Bocas del Toro que lo ponga inmediatamente en libertad.

Comuníquese y publíquese. HARMODIO ARIAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. J. A. JIMENEZ.

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 323.—Panamá, 11 de Julio de 1933.

Lisandro Cortés, natural del distrito de Guararé y reo del delito de homicidio, solicita por conducto de esta Secretaría, que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena de doce años y seis meses de reclusión que sufre actualmente en la Colonia Penal de Coiba, para lo cual invoca las Leyes 4ª y 5ª de 1932, y el artículo 20 del Código Penal. Para el efecto el peticionario acompaña varios documentos oficiales auténticos con los cuales comprueba que es panameño; que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento de castigo; que no es reincidente; que no ha sido indultado con anterioridad; y que su caso no se encuentra comprendido en ninguno de los ordinarios a) y b) del artículo 312, y a), d), e) y f) del 313 del Código Penal, así corregido por Resolución N° 294 de 29 del mes pasado, dictado por este Despacho.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al referido reo Lisandro Cortés la rebaja de la mitad de su pena conforme las disposiciones citadas; pero no se le concede por ahora la rebaja de la cuarta parte, a la que también tiene derecho, por lo prematuro e inconveniente que sería, ya que, según el cómputo hecho, no viene a cumplir su pena hasta el 19 de Enero de 1935. El reo para allanar esta gracia queda en la obligación de no quebrantar nuevamente la ley penal y de seguir observando buena conducta.

Comuníquese y publíquese. HARMODIO ARIAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se destina para Obras Públicas utilidad producida por la acuñación de una moneda

DECRETO NUMERO 108 DE 1933 (DE 12 DE JULIO)

por el cual se dispone la inversión de la ganancia obtenida por razón de la acuñación de moneda a que se refiere el Decreto número 56 de 25 de Marzo del presente año.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que por razón de la acuñación de moneda llevada a cabo de acuerdo

RESOLUCION NUMERO 324 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 324.—Panamá, 11 de Julio de 1933.

Sergio Klinger, recluso en la Cárcel de David, como autor responsable del delito de lesiones, solicita en memorial fechado el 29 del mes pasado, que el Poder Ejecutivo le conceda, conforme las leyes 4ª y 5ª de 1932 y 1933, y el artículo 20 del Código Penal, la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena de seis meses diez días de reclusión a que fue condenado; y para justificar su derecho acompaña varios documentos oficiales auténticos en que consta que es panameño; que no es reincidente; que no ha sido indultado con anterioridad; que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento de castigo; y que su caso no se encuentra comprendido en ninguno de los ordinarios a) y b) del artículo 312 y a), d), e) y f) del 313 del Código Penal, así corregido por resolución N° 294 de 29 del mes pasado, dictada por este Despacho.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Sergio Klinger la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena conforme las disposiciones citadas; y como hecho el cómputo resulta que ha cumplido con exceso su pena, se ordena al Gobernador de Chiriquí que lo ponga en libertad inmediatamente.

Comuníquese y publíquese. HARMODIO ARIAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. J. A. JIMENEZ.

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 325.—Panamá, 11 de Julio de 1933.

Desde la cárcel pública de David, donde se halla, y en memorial fechado el 28 de Junio proximo pasado, pide Mario Jimenez, reo del delito de lesiones, que el Poder Ejecutivo, por este conducto, y de conformidad con las leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal, se le conceda la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena de seis meses veinte días de reclusión a que fue condenado; y acompañar para justificar su derecho, una serie de documentos oficiales en que consta que ha observado buena conducta; que no es reincidente; que no ha sido indultado con anterioridad; que es panameño y que su caso no queda comprendido en ninguno de los ordinarios a) y b) del artículo 312, y a), d), e) y f) del 313 del Código Penal, así corregido por Resolución N° 294 de 29 del mes pasado, dictada por este Despacho.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Mario Jimenez, conforme las disposiciones citadas, la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena; y como hecho el cómputo resulta que ha cumplido con exceso su pena, se ordena al señor Gobernador de Chiriquí que lo ponga en libertad inmediatamente.

Comuníquese y publíquese. HARMODIO ARIAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. J. A. JIMENEZ.

DECRETO: Artículo único: La cantidad de B. 62,583.05 que represente la ganancia neta obtenida por la Nación en virtud de la acuñación de moneda nacional de que trata el Decreto N° 56 de 25 de Marzo de 1933, se dedicará a aumentar la partida para obras públicas a que se refiere el artículo 610 del Presupuesto de Gastos de la vigencia económica actual. En consecuencia, la partida que figura en el artículo original del Pre-

supuesto de Gastos arriba citado queda aumentado en la cantidad especificada en este artículo. Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres. HARMODIO ARIAS. El Secretario de Hacienda y Tesoro. E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA Conceden sendas gracias a dos Maestros

RESOLUCION NUMERO 86 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 86.—Panamá, 12 de Julio de 1933.

En memorial de fecha 5 de este mes pide a este Despacho la señora Melida de Moscoso que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para lo cual acompaña a su memorial el certificado de nacimiento de su hija Petra Moscoso Vitarreal, ocurrido en esta ciudad el 26 de Abril de este año, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto mencionado. Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Melida de Moscoso el derecho de cobrar, del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de cien balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la Escuela Estados Unidos de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS. El Secretario de Instrucción Pública. DAMASO A. CERVERA.

RESOLUCION NUMERO 85 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 85.—Panamá, 12 de Julio de 1933.

En memorial de fecha 26 de Junio último pide a este Despacho el señor Régulo Ibañez Jr., maestro de la escuela República de Guatemala que se le declare transitoriamente inhabilitado para el servicio del magisterio, por el término de un mes, por causa de enfermedad, y que se le conceda el derecho de cobrar, del Fondo de Recompensas para Maestros un mes de sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 43 de 1925. Para ese efecto el interesado ha acompañado a su solicitud los documentos respectivos, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar al señor Régulo Ibañez Jr., transitoriamente inhabilitado para el servicio del magisterio por el término de un mes, y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de Recompensas para maestros la suma de treinta y cinco balboas equivalente a un mes de sueldo como maestro de la Escuela aludida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS. El Secretario de Instrucción Pública. DAMASO A. CERVERA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS El Gozar. de Los Santos pasa visita a los Funcionarios y Corporaciones Oficiales de la Provincia

ACTA de la visita practicada al Juzgado Municipal.

En Pocrí, a las tres y media de la tarde del día cinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres, el señor Gobernador en sesión del Alkalde del Distrito y del Secretario de la Gobernación, se presentó al Despacho del señor Juez Municipal con el fin de practicar una visita.

El señor Juez presentó los libros y negocios que cursan en su Despacho y se pudo observar que todos se llevan correctamente.

El inventario dio el siguiente resultado:

- 1 Copiador de oficios.
1 Copiador de telegramas.
1 Teléfono de ordenes de comparendo.
1 Copiador de autos y sentencias.
1 Libro de entradas de asuntos criminales.
1 Libro de entrada de asuntos civiles.
1 Libro de salida de asuntos civiles.
1 Libro de salida de asuntos criminales.
1 Copiador de extractos.
1 Copiador de demandas verbales.
1 Clasificación a la rústica en mal estado y varios folletos de leyes expedidas por la Asamblea Nacional.
1 Libro de anotación de los depósitos o consignaciones que se efectúan por orden del Juzgado.
1 Despacho del señor Juez Primero del Circuito de Los Santos para notificar un auto sobre perturbación.
1 Libro de Decretos.

Asuntos criminales pendientes Diligencias en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido el desecorrido Alberto Alvarez Castro o Satirico Esperanza cambiando prendas falsas por prendas en oro.

Sumario contra Jacinto Acevedo por lesiones. El Juez manifiesta que este asunto está paralizado por falta del informe definitivo del Médico Oficial sobre el reconocimiento de la herida Eustiquia Vargas.

Consta de sumarios por diferentes faltas que han fenecido, Gaceterio Oficial y varios folletos.

Mediario

Consiste:

- 1 mesa de madera nueva sin carpeta.
2 bancas para sentarse los participantes.
1 estante (un economo).
1 timbre.
2 plumarios.
1 gaseoso.
1 sello en mal estado y su almadilla.
12 garbajos para oficios y telegramas recibidos.
Código Administrativo a la rústica.
Además existe en el Juzgado un nuevo; uno Civil empastado nuevo; faltan los Códigos Judicial y Fiscal con las últimas reformas.

No habiendo más nada de qué tratar se dio por terminado el acto y en constancia se firma como aparece.

El Gobernador, G. MONTENEGRO. El Juez, J. MATILDE ACHURRA. El Secretario del Juzgado, Fabián Arria. El Secretario de la Gobernación, J. E. Mora D.